

**REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN
DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.-**

A partir del próximo 1 de febrero, los trabajadores por cuenta propia podrán acceder a cuatro nuevas modalidades de la prestación por cese de actividad. El Consejo de Ministros acaba de dar luz verde no sólo a la extensión de la medida hasta el 31 de mayo, sino también a las mejoras introducidas en la misma. **Los cambios van a permitir el acceso a esta prestación de un mayor número de autónomos que están afrontando las consecuencias de la tercera ola del coronavirus.**

En concreto, el Real Decreto aprobado este martes por Gobierno facilita el acceso a la prestación al eliminar varios requisitos. El primero es que no es necesario haber solicitado antes la prestación, también se baja del 75% al 50% el nivel de pérdidas que hay que acreditar para acceder al cese de actividad. Asimismo, también se reformulan las condiciones para permitir que se beneficien de la prestación los autónomos de temporada, **algo que antes no estaba pasando porque a estos autónomos les era imposible cumplir con los requisitos que se les imponían**. La extensión del cese de actividad hasta el 31 de mayo quedaría regulado de la siguiente manera con las siguientes cuatro modalidades

- **1.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.**

Prestación extraordinaria por la suspensión temporal total de actividad por la autoridad competente (artículo 5)

Destinada a los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades, como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación de la COVID-19.

Se puede solicitar a partir del 1 de febrero de 2021 hasta la fecha de efecto del levantamiento.

La Agencia Tributaria recuerda que la prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo; según el artículo 17.1.b) de la Ley de IRPF, las prestaciones por desempleo se califican como rendimientos de trabajo.

Así, aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo, no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas. Consecuentemente, esta prestación no debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130 de pago fraccionado del IRPF.

Importante:

- Si ya estás cobrando una prestación extraordinaria por suspensión de actividad por la autoridad competente, según se establecía en el artículo 13.1 del RDL 30/2020, y tu actividad sigue en suspensión, seguirás cobrando la misma prestación, sin necesidad de presentar una nueva solicitud.
- Si quieres presentar solicitud por cierre de actividad por la autoridad competente, y la resolución de cierre es anterior a 1 de febrero de 2021. Si la resolución de cierre es posterior a 1 de febrero, sigue adelante.

Los requisitos para solicitarla

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de enero de 2021.
- Estar al corriente de los pagos y obligaciones de la Seguridad Social. En caso contrario se invitará al pago de las cuotas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

Duración

Desde el día siguiente en el que la autoridad competente adopte la medida de cierre de la actividad, hasta el último día del mes en el que finalice la medida, o hasta el 31 de mayo de 2021, si la medida finaliza pasado el 31 de mayo.

Cuantía

- El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (el 70% si el perceptor forma parte de familia numerosa y su actividad suspendida constituía la única fuente de ingresos).
- El 40% cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.

Otras consideraciones

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente.
- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo no estará obligado a cotizar.
- El reconocimiento será provisional y estará supeditado a su revisión, por parte de la entidad gestora de la prestación, tras finalizar la medida de cierre de la actividad.
- El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Incompatibilidades

- Es incompatible con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad (total) y paternidad (sí es compatible con la maternidad/paternidad parcial, viudedad, orfandad y CUME- que no sea del 99%- reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre).
- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con ayudas por paralización de flota, para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Solicitud

- Deberá solicitarse dentro de los primeros 21 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.
- En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.
- Si la vigencia de la resolución de cierre de actividad es anterior al 1 de febrero se deberá presentar la solicitud mediante el formulario correspondiente al artículo 13.1 del RDL 30/2020.

Esta modalidad está pensada para cuando una administración decreta el cierre de los negocios, por ejemplo, la hostelería. **Los autónomos afectados por esa decisión pueden solicitar esta modalidad la prestación por cese de actividad por suspensión temporal de toda la actividad.** "Tiene que ser una suspensión total, no vale que reduzcan el aforo" apuntó Laura Gómez, directora general de la Federación Nacional de Asociación es de Trabajadores Autónomos (ATA).

El profesional afectado por la decisión de la autoridad competente **deberá solicitar la prestación en un plazo de 21 días desde que se decretó el cierre.** Y se pedirá, como se venía haciendo hasta el momento, ante su mutua. Si se solicita fuera de ese plazo, la prestación se empezará a recibir desde el día en que se pida.

En estos casos, el autónomo cobrará el 50% de la base mínima de cotización (unos 472,2 euros/mes) y estará exento de pagar la cuota a la Seguridad Social hasta el último día del mes siguiente en el que se levante el cierre o el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior. **Los autónomos recibirán unos 760 euros/mes por esta situación** (que serían de la suma de los 472,2 euros mencionados, más la exención del pago de la cuota).

Esta cantidad se incrementará un 20% si el autónomo tienen reconocida la condición de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga provienen de la

actividad que ha sido suspendida. Y si conviven en el domicilio dos o más miembros que tengan derecho a esta prestación la cuantía de cada de las prestaciones a las que tendrán derecho se reducen al 40% de la base mínima de cotización de la Seguridad Social.

- **2.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REAL DECRETO-LEY O A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 327 Y SIGUIENTES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE.**

Se puede solicitar a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

Pueden optar a esta prestación los trabajadores autónomos que se encuentren en la siguiente situación:

- No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad ni a la prestación de cese compatible con el trabajo autónomo regulada en el artículo 7 del presente RDL 2/2021.
- No tener rendimientos netos procedentes de la actividad por cuenta propia, en el primer semestre de 2021, superiores 6.650€.
- Presentar una reducción en los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia durante el primer semestre de 2021 inferiores a los obtenidos en el primer trimestre de 2020.

La Agencia Tributaria recuerda que la prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo; según el artículo 17.1.b) de la Ley de IRPF, las prestaciones por desempleo se califican como rendimientos de trabajo.

Así, aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo, no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas. Consecuentemente, esta prestación no debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130 de pago fraccionado del IRPF.

Los requisitos para solicitarla

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso, desde antes del 1 de abril de 2020.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso contrario se invitará al pago de las cuotas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

Duración

- Tendrá una duración máxima de 4 meses, es decir, como máximo hasta el 31/05/2021.

- La prestación se extinguirá si, durante la percepción de la misma, el autónomo causa derecho a solicitar la prestación ordinaria de cese de actividad o la prórroga de la prestación de cese compatible con el trabajo por cuenta propia (artículo 7 del presente RDL 02/2021).

Cuantía

- El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- El 40% cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.

Otras consideraciones:

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente.
- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo no estará obligado a cotizar.
- Aquellos autónomos que perciban esta prestación, y no hayan cotizado por cese de actividad, tendrán obligación de cotizar por este concepto, a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

Incompatibilidades

- Es incompatible con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad (total) y paternidad (sí es compatible con la maternidad/paternidad parcial, viudedad, orfandad y CUME- que no sea del 99%- reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre).
- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con ayudas por paralización de flota, para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Solicitud

- Para las solicitudes presentadas hasta el 21/02/2021 incluido, la prestación tendrá efectos desde el 01/02/2021.
- En las solicitudes presentadas a partir del 22 de febrero (incluido), la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al mes de la presentación de la solicitud.

Se crea una modalidad de la prestación para aquellos que no pudieron acceder a las anteriores prestaciones del cese de actividad. Está pensada para aquellos profesionales que no cumplan con el requisito de haber cotizado 12 meses por cese de actividad por estar, por ejemplo, en tarifa plana. Éstos cobrarán un mínimo de 760 euros al mes.

Los interesados deberán estar dados de alta desde antes del pasado 1 de abril de 2020 y **no tener unos rendimientos fiscales computables fiscalmente procedentes de la actividades en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros**. Asimismo también deberán una caída de ingresos en el primer semestre de 2021 con respecto al primer semestre de 2020.

La prestación será el 50% de la base mínima de cotización (unos 472,2 euros/mes) y la exoneración de la cuota. Esta modalidad se podrá solicitará a partir a partir del próximo 1 de enero, dentro del plazo de 21 días. Se podrá renunciar a esta prestación en cualquier momento antes de 30 de abril.

- **3.- LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.**

Dirigida a aquellos autónomos que no han conseguido recuperar los niveles de actividad de su negocio y no tienen previsto que eso ocurra en los próximos meses.

La Agencia Tributaria recuerda que la prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo; según el artículo 17.1.b) de la Ley de IRPF, las prestaciones por desempleo se califican como rendimientos de trabajo.

Así, aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo, no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas. Consecuentemente, esta prestación no debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130 de pago fraccionado del IRPF.

Los requisitos para solicitarla

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad al que se refiere el artículo 338 LGSS.3.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación y, si la ha cumplido, no tener acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso contrario se invitará al pago de las cuotas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

- Acreditar una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia, durante el primer semestre de 2021, de más del 50%, respecto del segundo semestre el 2019.
- No haber obtenido, durante el primer semestre de 2021, unos rendimientos netos computables fiscalmente, superiores a 7.980 euros,.
- Si tienen trabajadores a su cargo, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social para con sus trabajadores.

Cuantía

- Con carácter general, será el 70% de la base reguladora, calculada según lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 8/2015 de 30 de octubre).
- Como excepción, para los autónomos con pluriactividad, será del 50% de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad declarada si:
 1. Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superan los 2.090€ (2,2 veces el salario mínimo interprofesional).
 2. Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen los 1.187,50€ mensuales o 39,58€ diarios, sin incluir pagas extras(1,25 veces el salario mínimo interprofesional).

La mutua abonará al trabajador autónomo el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso que el autónomo esté de baja por incapacidad temporal, podrá solicitar la prestación una vez esté de alta médica. Si la solicitud se ha presentado dentro del plazo establecido para ello, en caso de reconocimiento, se abonará la prestación a partir del día siguiente al alta médica.

Duración

Tendrá una duración máxima de 4 meses, hasta el 31/05/21.

Otras consideraciones

- El reconocimiento será provisional y estará supeditado a su revisión por parte de la entidad gestora de la prestación a partir de 1 de septiembre de 2021.
- Es compatible con el trabajo por cuenta propia si:
 1. Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superan los 2.090€ (2,2 veces el salario mínimo interprofesional).

2. Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen los 1.187,50€ mensuales o 39,58 € diarios, sin incluir pagas extras (1,25 veces el salario mínimo interprofesional)
- Durante el periodo en el que se perciba la prestación, el autónomo deberá permanecer de alta en el régimen correspondiente, realizando las cotizaciones pertinentes a la Tesorería General.

Incompatibilidades

- Con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad (total) y paternidad (sí es compatible con la maternidad parcial/paternidad parcial, viudedad, orfandad y CUME- que no sea del 99%- reconocidas con anterioridad).
- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del mismo sean inferiores a 1.187,40€ mensual o 39,58€ diarios, sin incluir pagas extras (1,25 veces el salario mínimo interprofesional).
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Ayudas por paralización de flota, para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Solicitud

- Las solicitudes presentadas hasta el 21/02/2021 (incluido) tendrán efectos desde el 01/02/2021.
- Las solicitudes presentadas a partir del 22 de febrero en adelante, tomarán efectos el día siguiente a la presentación de la solicitud.
- Podrá solicitarse, en cualquier momento, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de mayo de 2021.

Esta modalidad está pensada para cubrir aquellos autónomos que no han conseguido recuperar los niveles de actividad de su negocio y no tienen previsto que eso ocurra en los próximos meses. Para acceder a la prestación hay que cumplir dos requisitos: el primero, haber cotizado como mínimo 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la prestación por cese de actividad. "Hay que recordar que desde al pasado enero de 2019, todos los trabajadores por cuenta propia están cotizando por cese de actividad, salvo los que están en tarifa plana que es voluntario, por tanto todos podrían acceder a esta prestación" apuntó Gómez.

Y el segundo, que **su facturación haya bajado un 50% entre el primer semestre de 2021 en comparación con respecto el segundo semestre de 2019**. Es importante resaltar que, en el primer semestre de 2021, los rendimientos netos del autónomo que solicite esta modalidad de cese de actividad no deben superar los 7.980 euros.

Los autónomos interesados podrán solicitar esta modalidad desde el momento en el que entre en vigor el decreto, es decir desde el próximo 1 de febrero y hasta el 21 de ese mes. "En los casos en los que se solicite fuera de esa fecha, se empezará a cobrar la

prestación a partir de la fecha en la que se solicite” dijo Gómez. **Los autónomos que se acojan podrán cobrar el 70% de la base de cotización.**

El trabajador por cuenta propia no está exento de pagarla, sino que se la devuelven cuando recibe la prestación de la mutua. El profesional deberá pagar su cuota y, cuando la mutua le haga el ingreso, cobrará la prestación más la devolución de la cuota que adelantó. Hay dos conceptos de la cuota de autónomos que no se integrarán dentro de esa devolución: **“se dejan fuera de la devolución la cotización por cese de actividad y la cotización por formación, que en base mínima suponen ambas unos 16 euros mensuales”.**

Además, esta modalidad permite compaginar el cobro de la prestación con el trabajo por cuenta ajena -esto es la pluriactividad-, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, que los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y de los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen 2,2 veces el SMI. Además, en ese cómputo, los ingresos procedentes del trabajo como asalariado no superarán 1,25 veces el SMI. En estos casos, el autónomo cobrará de prestación el 50% de la base de cotización mínima.

- **4.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.**

Se consideran trabajadores de temporada:

- A aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis, en cada uno de los años.
- A estos efectos se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo en 2018 y 2019, siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

La Agencia Tributaria recuerda que la prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo; según el artículo 17.1.b) de la Ley de IRPF, las prestaciones por desempleo se califican como rendimientos de trabajo.

Así, aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo, no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas. Consecuentemente, esta prestación no debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130 de pago fraccionado del IRPF.

Los requisitos para solicitarla

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar por cuenta propia, durante al menos cuatro meses y un máximo de 6 meses de cada uno de

los años 2018 y 2019, siempre que dos meses al menos se encuentren en la primera mitad del año.

- No haber estado en alta, o asimilado al alta, como trabajador por cuenta ajena en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, más de 60 días. durante el primer semestre del año 2021.
- No haber obtenido, durante el año 2021, unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso contrario se invitará al pago de las cuotas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

Duración

Tendrá una duración máxima de 4 meses, es decir, hasta el 31/05/21.

Cuantía

El equivalente al 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Incompatibilidades

- Con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad (total) y paternidad (sí es compatible con la maternidad parcial/paternidad parcial, viudedad, orfandad y CUME- que no sea del 99%- reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre).
- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Con ayudas por paralización de flota, para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban, durante el año 2021, superen los 6.650 euros.

Otras consideraciones

- Se incluyen los socios de las cooperativas.
- El reconocimiento será provisional y estará supeditado a su revisión por parte de la entidad gestora de la prestación a partir del 1 de septiembre de 2021.
- Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

- En caso de encontrarse en situación de incapacidad temporal en el momento de la suspensión, podrá realizarse la solicitud cuando se finalice el periodo de incapacidad, siempre y cuando se esté dentro del plazo.

Solicitud

- Podrá solicitarse, en cualquier momento, durante el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2021 y mayo de 2021.
- Las solicitudes presentadas hasta el 21/02/2021 (incluido), tendrán efectos desde el 01/02/2021.
- Las solicitudes presentadas a partir del 22 de febrero en adelante, tendrán efectos desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

A partir del 1 de febrero, debería ser más fácil acceder a la prestación por cese de actividad para los **autónomos de temporada**. Se trata de aquellos profesionales "que estuvieron trabajando como autónomos en los años 2018 y 2019 durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 en cada uno de esos dos años. Es decir, se deben cumplir los requisitos de tiempo marcados en cada uno de los ejercicios" aseguró la directora general de ATA.

Dos de los meses en donde estos autónomos de temporada han tenido que estar dados de alta al RETA deben ser obligatoriamente entre enero y junio. El último requisito de esta modalidad es que en esta primera mitad del 2021 no se pueden obtener unos ingresos superiores a 6.650 euros

Al igual que en la anterior modalidad, hay que solicitar la prestación en los 21 primeros días de febrero si se quiere cobrar el mes que viene. Si se hace más tarde, se empezará a recibir desde el día siguiente al de la solicitud. **El importe de la prestación será el 70% de la base mínima (660 euros mensuales).**

Uno de los aspectos de esta prestación es que **"no obliga a estar dado alta en el RETA cuando se esté disfrutando de la prestación, dado que lo normal para estos autónomos de temporada es estar dado de baja en estos meses.** El periodo en el que está cobrando la prestación, la mutua estará cotizando por los autónomos" señaló Gómez.